

TOCA CIVIL: 163/2023-3.

EXPEDIENTE: 12/2023

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

H.H. Cuautla, Morelos; a trece de julio del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número 163/2023-3, formada con motivo de la Excepción de Incompetencia por Declinatoria, interpuesta por la parte demandada, en el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2], contra de en [No.2] ELIMINADO el nombre completo del d emandado_[3], expediente en el número 12/2023, y;

RESULTANDOS

1. El diecinueve de enero del dos mil veintitrés, se admitió la demanda promovida por la parte actora [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2], quien compareció ante el juzgado de origen a demandar en la vía ordinaria civil la acción real reivindicatoria respecto del [No.4]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], demanda la cual fue debidamente emplazada.

2. Mediante auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, se al demandado contestando demanda entablada en su contra, en donde opuso la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR **DECLINATORIA**, por lo que se remitió testimonio de las actuaciones a este Tribunal de Alzada, a efecto de resolver excepción la incompetencia planteada por la parte demandada, misma que ahora se analiza al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99¹ fracción V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

¹ **ARTICULO 99.**- Corresponde al Tribunal Superior: V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría; VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 163/2023-3.

EXPEDIENTE: 12/2023

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

II. En el presente asunto, la parte demandada al contestar la demanda interpuesta en su contra, opuso la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, manifestando lo siguiente:

"... La excepción de incompetencia por razón de materia para que este H. Juzgado se abstenga de conocer del presente juicio; lo anterior en razón de que no se ha determinado ni probado legalmente que el predio materia de este juicio, haya dejado de pertenecer al régimen ejidal...".

III. Es improcedente la excepción de incompetencia por declinatoria que nos ocupa, en atención a lo siguiente:

La Constitución Federal contiene diversas normas que establecen lo que se ha denominado competencia, señalando que esta figura se refiere a la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de la Unión y de los Estados. En estas condiciones, aparecen una serie de disposiciones evidentemente referidas a un orden competencial que se otorga a las personas para el ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, la jurisdicción es la potestad con que se encuentran investidos los jueces para administrar justicia, por lo que, en el caso de existir alguna controversia entre particulares sobre lo que la ley establece o sobre lo que es justo con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto debe plantearse ante el órgano competente; por tanto, la jurisdicción es un principio ineludible que debe observarse por los gobernados para poder ejercitar sus derechos subjetivos.

En tales condiciones, la competencia es la porción de jurisdicción que la ley le atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios, así el artículo 23º del Código Procesal Civil vigente en el Estado, estatuye que la competencia de los Tribunales se determina por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

Bajo este contexto, atendiendo a que la demandada señala esencialmente que el Juzgado de origen es incompetente para conocer del asunto que nos ocupa, en razón

² **ARTÍCULO 23.-** Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

PODER JUDICIAL

TOCA CIVIL: 163/2023-3.

EXPEDIENTE: 12/2023

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de que el predio materia de este juicio, es de régimen ejidal, se determina que la misma es **improcedente**.

Lo anterior es así, en razón que el demandado pretende que dicho asunto lo conozca un tribunal agrario, por lo que se advierte que el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa no tiene facultades para dirimir cuestiones competenciales que surjan en favor de un Tribunal Unitario Agrario, pues éste no se encuentra dentro de su jurisdicción, al pertenecer al fuero federal. En consecuencia, debe declararse improcedente, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

"COMPETENCIA POR MATERIA. DEBE **DECLARARSE IMPROCEDENTE** LA **PRETENDE** EXCEPCIÓN QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE **JUSTICIA DEL** ESTADO DE MORELOS LA DECLINE EN **FAVOR** DE UN **TRIBUNAL** UNITARIO AGRARIO, AL CARECER DE FACULTADES PARA ELLO³. De los artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil para el Estado de

-

Registro digital: 2021560. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil, Administrativa. Tesis: XVIII.2o.P.A.1 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2287. Tipo: Aislada

Morelos, en relación con los preceptos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 37 y 44, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado, se advierte que el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa tiene facultades para dirimir cuestiones competenciales que surjan entre órganos jurisdiccionales que se encuentran dentro de su ámbito У guardan ante él una posición de subordinación jerárquica por razón de grado, las cuales se reducen a definir a qué juzgado, con motivo de la cuantía, territorio o materia, es al que corresponde conocer de un asunto; sin embargo, la legislación invocada no reconoce la facultad del tribunal indicado para fincar competencia en favor de un Tribunal Unitario Agrario, pues éste no encuentra dentro de su jurisdicción, al federal. pertenecer al fuero En consecuencia, debe declararse improcedente la excepción incompetencia por declinatoria en razón de la materia que pretende resolución en ese sentido, al ser contraria a las disposiciones mencionadas y al artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que corresponde al Poder Judicial de la Federación resolver los conflictos que se susciten entre órganos jurisdiccionales de distintos fueros."



TOCA CIVIL: 163/2023-3. **EXPEDIENTE**: 12/2023 **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA** POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA. MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En mérito de lo antes expuesto, la excepción de incompetencia por declinatoria parte opuesta por la demandada improcedente; por lo tanto, devuélvanse a su lugar de origen los autos del juicio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos, así como los artículos 23, 41 y 43 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, además 37 y 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** presente excepción de incompetencia por declinatoria interpuesta por la parte demandada, en el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2],

[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d

contra

de

en

emandado_[3]; por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio
de esta resolución, devuélvanse los autos al
juzgado de origen y en su oportunidad
archívese el presente toca como asunto
concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado MANUEL DÍAZ CARBAJAL, Presidente de la Sala, Magistrada MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, Integrante y el Magistrado RUBEN JASSO DÍAZ, Integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 163/2023-3 derivado del Expediente Número 12/2023.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 163/2023-3.

EXPEDIENTE: 12/2023

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

PODER JUDICIAL

TOCA CIVIL: 163/2023-3.

EXPEDIENTE: 12/2023

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso fracción Ш 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción segundo Ш 16 parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



TOCA CIVIL: 163/2023-3.

EXPEDIENTE: 12/2023

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.